



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVII - Nº 15
(Antes Ordenanza 2964/11 - Anexo II)
ANEXO II

ORDENANZA TRIBUTARIA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece que las secretarías de la municipalidad administran, planifican, ejecutan y supervisan los distintos servicios que dan origen a los tributos, siendo la Secretaría de Hacienda, la encargada de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo previsto para casos especiales contemplados en esta ordenanza, los tributos municipales se pagan en función a la cantidad de unidades tributarias que se fijan en cada caso y para cada tributo establecido en el Código Fiscal de la Municipalidad de Posadas establecido en la Ordenanza XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I.

ARTÍCULO 3.- Se establece que a lo fines tributarios el valor de cada Unidad Tributaria (UT) equivale a la suma de pesos un mil cien (\$1.100); quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para disponer la vigencia de lo preceptuado en el presente artículo, de acuerdo a la oportunidad, mérito y conveniencia, y cuando las condiciones económicas, del mercado y los costos de los servicios así lo aconsejan.

ARTÍCULO 4.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para adecuar el valor de la unidad tributaria fijado en el Artículo 3 cuando las condiciones económicas, de mercado y los costos de los servicios así lo aconsejen, en función a la evolución de precios de los insumos que componen la matriz de prestación de servicios públicos.

CONVENIOS DE PAGOS

ARTÍCULO 5.- Los convenios de pagos a que se refiere el Artículo 60 de la Ordenanza XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, se ajustan a las siguientes condiciones:

1) los tributos que se paguen por medio de convenios tienen una actualización mensual hasta el mes de marzo de 1991, permaneciendo a partir de esa fecha invariable, más el interés del



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

doce por ciento (12%) anual sobre saldo en concepto de financiación. El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar la tasa cuando las condiciones económicas y de mercado lo aconsejen, considerando la variación de costos de los insumos;

2) el anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del convenio es equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda al momento de la consolidación;

3) las cuotas del convenio no canceladas a su vencimiento tienen un recargo en concepto de interés punitorio del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo;

4) la actualización a que se refiere el apartado primero del presente artículo se practica conforme al coeficiente de variación que experimente el Índice de Precios Mayorista Nivel General, proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

5) para cada tributo, el Organismo Fiscal (Ordenanza XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal) reglamenta lo relacionado con el número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, anticipos, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda.

HABILITACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 6.- Por cada habilitación y permisos previstos en el Artículo 61 de la Ordenanza XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, se deben abonar los siguientes derechos fijos:

	U.T.
A. Habilitación o permiso no previsto en otra parte (incluye actividades sin local y locales de hasta 20 M2)	3,00
B. Locales	-
B.1. Desde 21 M2 hasta 50 M2	5,00
B.2. Desde 50 M2 hasta 110 M2	7,00
B.3. Desde 110 M2 hasta 300 M2	12,00
B.4. Desde 301 M2 hasta 750 M2	24,00
B.5. Desde 751M2 en adelante, el valor fijado en el apartado B.4, y por cada 100M2 adicionales	4,00

ARTÍCULO 6 Bis.- Se establece la gratuidad del procedimiento de habilitación para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Se fija para las multas previstas en el Artículo 77 de la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, los topes mínimo y máximo, en dos (2) UF a tres mil (3000) UF respectivamente, para las infracciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 8.- Se establece que todas las sanciones previstas en el Código Fiscal Municipal, Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal son impuestas por el organismo fiscal.

CAPÍTULO II

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR
ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS

ARTÍCULO 9.- Se fija las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales, para las actividades grabadas por el derecho de inspección, registro y servicio de contralor, Título XIV de la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal.

ACTIVIDADES	ALÍCUOTAS (tanto por mil)	MÍNIMOS U.T.
Comercios en general	8,00	
Comercios en general con facturación bruta en el ejercicio anterior que supere la suma de pesos dos millones	10,00	
Industrias	5,00	
APARTADOS ESPECIALES		
Rubros Grupo A		
A.1 Bancos	37,00	1.000
A.2. Otras entidades financieras y casas de Cambio.	37,00	1.000
A.3. Cooperativas de Crédito	8,00	-
A.4. Servicios de Crédito y Préstamo	37,00	-
A.5. Servicios de Tarjetas de Crédito	20,00	-
Rubros Grupo B		
B.1. Compañías Aseguradoras	12,00	360



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

B.2. Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión	12,00	360
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo. Rubros Grupo C	12,00	320
C.1. Empresas de Telefonía fija - excluidos telecentros y similares-	30,00	
C.2. Empresas de Telefonía Celular	30,00	
C.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios -por ej. Televisión-)	40,00	
C.4. Empresas prestadoras de servicio de Internet	30,00	
C.5. Empresas prestadoras de servicio de Televisión por cable.	30,00	
Rubros Grupo D		
D.1. Casinos (Públicos, Privados y online)	37,00	1.000
D.2. Sala de Bingo u otros juegos de azar	37,00	1.000
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	30,00	
Rubros Grupo E		
E.1. Empresas de Aerotransporte	8,00	
E.2. Empresas de transporte de pasajeros de Media y larga Distancia.	8,00	
E.3. Empresas de transporte de cargas	10,00	
E.4. Empresas Constructoras	8,00	
Rubros Grupo F		
F.1. Empresas de Servicios de Seguridad y vigilancia	10,00	
F.2. Empresas de Servicios de Limpieza	10,00	
F.3. Empresas de Servicios de Salud (incluye sanatorios, medicina prepaga, obras sociales, etc.)	8,00	
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua y cloacas	8,00	
Rubros Grupo G		
G.1. Venta al por mayor de Bebidas alcohólicas	16,00	
G.2. Venta al por mayor de Cigarrillos y Tabacos	16,00	
G.3. Venta de vehículos, -cuando el valor de venta de la unidad exceda pesos: Ochenta Mil (\$ 80.000,00)-	12,00	



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

G.4. Ventas de Motocicletas -cuando el valor de venta de la unidad exceda pesos: diez mil (\$ 10.000,00)-	12,00	
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas cuando el valor exceda pesos ciento cincuenta mil (\$150.000)-	12,00	
G.6. Ventas de embarcaciones y motos de agua	12,00	
G.7. Ventas de artículos joyería, relojes, y similares	12,00	
Rubros Grupo H		
H.1. Restaurantes	8,00	
H.2. Bares, Cafés, pubs y similares.	8,00	
H.3. Discotecas y otros locales bailables	16,00	
Rubros Grupo I		
I.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes, e incluidas en el Artículo 131 inciso 1, del Código Fiscal Municipal (Ordenanza XVII – Nº 15 Anexo I).	16,00	10
Rubros Grupo J		
Ventas en establecimientos comerciales con más de dos mil (2000) m2 de exposición y venta de productos tradicionales o no. Hipermercados. Cadenas de Supermercado.	12,00	

Cuando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este artículo, está referido a cada uno de dichos locales.

Cuando un mismo contribuyente realice dos o más actividades, debe pagar la suma de los mínimos que corresponda a cada actividad.

Salvo para los casos en que se prevea un mínimo especial, el valor mínimo a ingresar será determinado de la siguiente forma:

Mínimo	U.T.
1. Actividades sin local y locales de hasta 20 M2	3,40
2. Locales	
2.1. Desde 21 M2 hasta 50 M2	6,60
2.2. Desde 51 M2 hasta 100 M2	9,00
2.3. Desde 100 M2 hasta 150 M2	12,00



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

2.4. Desde 151 M2 hasta 500 M2	20,00
2.5. Desde 501 M2 en adelante	30,00

Los contribuyentes que no hayan dado cumplimiento a los deberes formales de inscripción o reempadronamiento abonan el mínimo previsto en el punto 2.5.

ARTÍCULO 10.- Se fija para las actividades que se detallan a continuación, las que sin perjuicio del mínimo que les corresponda tributar, abonan el derecho fijo mensual, según el siguiente detalle:

Artículo 131 inciso 4), "por metros cuadrados de superficie"	Por M2 U.T.
Propietarios de salones de fiestas, demostraciones, exposiciones, o similares.	0,2
Los depósitos de mercaderías utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidos en su totalidad fuera del Ejido Municipal pagarán	0,24
Las playas de estacionamiento	0,1
Mercado Modelo Y Mercado De Villa Urquiza	Por M2U.T.
Los locales del Mercado Modelo abonarán mensualmente por M2 ocupado. El derecho incluye servicio de alumbrado de espacios de uso común -pasillos-. El costo del servicio de provisión de agua será soportado en partes iguales entre la comuna y los arrendatarios de cada local. El cincuenta por ciento (50%) a cargo de los arrendatarios, usuarios del servicio, se dividirá por el número de puestos arrendados en cada periodo mensual.	1
Los locales del Mercado de Villa Urquiza, abonarán mensualmente por Metros cuadrados ocupado. El derecho incluye los servicios de: iluminación. El costo del servicio de provisión de agua será soportado en partes iguales entre la Comuna y los arrendatarios de cada local. El cincuenta por ciento (50%) a cargo de los arrendatarios, usuarios del servicio, se dividirá por el número de puestos arrendados en cada período mensual.	0,5



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Artículo 131 inciso 5) "Por vehículos"	Por cada unidad U.T.
Los propietarios de hasta dos (2) automóviles habilitados para la prestación de servicios de: taxímetros, taxiflet y remises.	3,2
Transportes escolares	
Categoría A (1 a 10 asientos)	3,2
Categoría B (11 a 20 asientos)	3,6
Categoría C (más de 20 asientos)	4,2
Artículo 131 inciso 6) "Por habitaciones" Los moteles, albergues por horas, casas amuebladas	Por cada habitación U.T. 12

INDUSTRIAS. CONCEPTO

ARTÍCULO 11.- Se consideran productores industriales radicados en el ejido municipal, a quienes obtengan frutos o materias primas naturales, los transforma, elabora, fracciona o manufactura, y cuenten con el correspondiente certificado de radicación industrial previsto en la legislación provincial vigente.

EXENCIÓN Y REDUCCIÓN

ARTÍCULO 12.- Las industrias que instalen sus establecimientos dedicados a la explotación de actividades productivas o a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente las operaciones, gozarán de una exención en el pago del derecho por el término de dos (2) años.

Vencido dicho término y durante los tres (3) años inmediatos siguientes abonarán la alícuota fijada, reducida en un cuarenta por ciento (40%), es decir: tres por mil (3o/oo).

El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la liberalidad establecida en el párrafo anterior.

ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS

ARTÍCULO 13.- Quedan incluidas bajo el rubro comercio todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*
=====

El Departamento Ejecutivo queda facultado para incluir actividades dentro de los apartados especiales, según la naturaleza de la actividad o cuando razones de justicia y equidad en la distribución de la carga tributaria así lo aconsejen, sean o no similares o asimilables a las enumeradas.

CAPÍTULO III
TASA GENERAL DE INMUEBLES
CATEGORÍAS. IMPORTES

ARTÍCULO 14.- Se establece la tasa general de inmuebles y el derecho de catastro, padrón y estadística, la que es abonada por los contribuyentes sean propietarios o responsables conforme a los siguientes importes y categorías:

CATEGORÍA	UT	Derecho, Catastro, Padrón y Estadística
1	88,80	10 %
2	60,00	10 %
3	33,60	10 %
4	19,20	10 %
5	12,00	10 %

ARTÍCULO 15.- Se fija por el término de cinco años (5) desde la fecha de adjudicación, la categoría 5 del Artículo 14, para los contribuyentes relocizados por la Entidad Binacional Yacyretá.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer la clasificación de las Partidas Inmobiliarias en las categorías establecidas en el Artículo 14.

Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna de las categorías, deben solicitar y fundar su recategorización, por escrito ante el Organismo Fiscal.

A los fines tributarios, se consideran inmuebles, todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral.

Quedan comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades funcionales y las viviendas - complejos habitacionales - construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones o entes centralizados, descentralizados o autárquicos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

UNIDADES FUNCIONALES

ARTÍCULO 17.- A los fines tributarios, se consideran unidades funcionales a los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del Artículo 140 de la Ordenanza XVII – Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, y pagan la tasa general de inmuebles, según el destino declarado en planos de construcción aprobados o constatados por la secretaría competente de la municipalidad, de la siguiente forma:

- 1) el ciento por ciento (100 %) de la categoría asignada en el Artículo 14 de la presente, por cada unidad funcional con destino a vivienda;
- 2) el ciento por ciento (100 %) de la categoría asignada en el artículo grandes superficies construidas.

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con certificación final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m2, abonan un adicional calculado sobre la tasa general de inmuebles según los siguientes porcentajes:

1º Tramo de 500 M2 a 999 M2	20 %
2º Tramo de 1000 M2 a 2999 M2	50 %
3º Tramo de 3000 M2 a 6999 M2	100 %
4º Tramo de 7000 M2 en adelante	150 %

INMUEBLES BALDÍOS. RECARGOS

ARTÍCULO 19.- Se fija para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada caso y categoría a continuación se indican:

	Recargo
CATEGORÍA 1	200%
CATEGORÍA 2	150%
CATEGORÍA 3	100%
CATEGORÍA 4	75%
CATEGORÍA 5	50%
CATEGORÍA 6	0%



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Los contribuyentes pueden plantear ante el Organismo Fiscal la eximición de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que lo justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo 137 de la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal.

Los inmuebles comprendidos en el presente artículo ubicados en zonas urbanas, sufrirán un recargo adicional según la escala siguiente que se acumulará al recargo establecido en el primer párrafo y será de aplicación hasta tanto se produzca el fraccionamiento correspondiente:

	Desde	Hasta	Recargo
1° Tramo	1 M2	9999 M2	0%
2° Tramo	10000 M2	49999 M2	50%
3° Tramo	50000 M2	o más M2	100%

VENCIMIENTOS. FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 20.- La tasa general de inmuebles y el derecho de catastro, padrón y estadística se abona en doce (12) cuotas mensuales cuyos vencimientos fija el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo, fija el vencimiento del pago anual para aquellos contribuyentes que opten por pagar la tasa en un único pago. En tales casos el Departamento Ejecutivo puede otorgar una bonificación especial por pronto pago de hasta un veinte por ciento (20%) del importe anual.

INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL O PERSONAS JURÍDICAS
VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 21.- La tasa general de inmuebles que corresponda a inmuebles propiedad de: la Nación o sus reparticiones -Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc., entidades bancarias -públicas o privadas-, y de sociedades con participación estatal mayoritaria, pueden tener un único vencimiento que fija el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo, también puede fijar un único vencimiento para los inmuebles pertenecientes a las demás personas jurídicas -sociedades, cooperativas, asociaciones-, otras entidades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas, asociaciones de colaboración empresaria, patrimonios de afectación y a los destinados a un fin determinado.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 22.- Se fija el siguiente valor expresado en unidades tributarias, que se abona por la prestación del servicio que a continuación se indica:

U.T.

- 1) por cada emisión de certificado de libre deuda se abona un derecho de.....3
- 2) por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado: SIN CARGO.....0
- 3) por cada emisión de Estado de Deuda domiciliada: SIN CARGO.....0
- 4) por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1) a 3): SIN CARGO.....0

CAPÍTULO IV

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Por los derechos y servicios establecidos en el Título XVI del Código Fiscal Municipal vigente, se establecen los importes fijos -en unidades tributarias- y porcentajes a aplicar sobre el importe de la tasación que apruebe la Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial de la Municipalidad de Posadas, teniendo en cuenta las áreas de construcción, el destino y tipo de construcción, que a continuación se indican:

1) obras nuevas:

- a) por cada proyecto de construcción de obras nuevas y/o ampliación y/o reformas se abona el cero cincuenta por ciento (0,50%) del monto de la obra;
- b) por cada proyecto de instalación y/o almacén destinado a sostener avisos o letreros se abona el cuatro por ciento (4,00%) del valor presupuestado;

2) obras existentes sin permiso de construcción y/o terminación:

- a) presentación voluntaria: por cada obra existente sin permiso, en construcción, que encuadre en el Código de Edificación vigente y que se denuncie espontáneamente se abona el uno por ciento (1,00 %) del monto de la obra;
- b) por cada obra existente sin permiso, concluida, que se declare espontáneamente y que encuadre en el Código de Edificación vigente se abona el dos por ciento (2,00%) del monto de la obra;

3) obras nuevas no ajustadas a la reglamentación:

- a) por cada obra en construcción, detectada por los inspectores de la Dirección General de Obras Privadas y que no encuadre en el Código de Edificación vigente, se abona el cuatro por ciento (4,00 %) del monto de la obra;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

b) por cada obra existente sin permiso, concluida, detectada por los inspectores de la Dirección General de Obras Privadas, que no encuadre en el Código de Edificación vigente, se abona el seis por ciento (6,00%) del monto de la obra;

c) por presentación voluntaria o espontánea de obras existentes, sin permiso, en construcción o terminadas que no se ajusten a la reglamentación vigente, se paga un tres por ciento (3,00%) del monto de la obra o costo de construcción que se estime o establezca;

d) por presentación voluntaria o espontánea de obras existentes sin permiso, concluidas, que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abona un cinco por ciento (5,00%) del monto de la obra o costo de construcción que se estime o establezca;

4) inspecciones ordinarias de obras y otros servicios:

U.T.

a) inspecciones por inicio de obra..... 2

b) inspecciones por armadura y hormigonado..... 2

c) inspecciones para final, parcial o definitivo de obra.....

c.1. viviendas particulares y edificaciones de hasta tres plantas u otras.....3,6

c.2. edificaciones de más de tres pisos y hasta nueve pisos.....4,5

c.3. edificaciones de más de nueve pisos.....5,60

d) reinspecciones especiales de obras.....

d.1. viviendas particulares y edificaciones de hasta tres plantas u otras.....4

d.2. edificaciones de más de tres pisos y hasta nueve pisos.....5

d.3. edificaciones de más de nueve pisos.....6,20

e) inspección de ascensores de obra civil.....4

f) inspección de conjuntos habitacionales

f.1. hasta 100 unidades habitacionales.....24

f.2. más de 100 unidades habitacionales.....48

5) por reinspección para habilitación de locales de riesgo o por solicitud especial

por cada reinspección.....4

las Secretarías de Planificación Estratégica y Territorial y de Hacienda, establecerán por resolución conjunta los tipos de locales considerados de riesgo.

6) por autorización de ocupación de la vía pública

a partir de la mitad de la vereda, por M2 y por mes,.....4

AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 24.- Por avanzar sobre la línea municipal, se establecen los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial al momento del pago.

- a) cuerpos cerrados.....9% del monto de la Obra;
- b) balcones.....6% del monto de la Obra;
- c) marquesinas y/o aleros.....4% del monto de la Obra.

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 25.- Se fija las siguientes unidades tributarias en concepto de contribución especial por la inspección de instalaciones eléctricas, electromecánicas:

U.T.

1 Por cada instalación de surtidores de combustibles cualquiera sea su destino o tipo	32
2 Por cada artefacto fijo o semifijo, sin motor excepto los destinados a iluminación	1,2
3 Por cada motor cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino.	0,8
4 Letreros iluminados	1,2

PROVISORIA PARA INSTALACIÓN DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ MONOFÁSICA

ARTÍCULO 26.- Se fija las siguientes unidades tributarias que debe abonarse por cada provisoria otorgada por un período de sesenta (60) días corridos para conectar servicio de provisión de energía:

U.T.

- 1) conexión de energía eléctrica nueva o adicional..... 4
- 2) fuerza motriz monofásica o trifásica adicional..... 4

INSPECCIONES VARIAS

ARTÍCULO 27.- Se fija las siguientes unidades tributarias que debe abonarse por los servicios que se detalla a continuación:

Por cada inspección de instalaciones eléctricas solicitada: U.T.

- a) residencial..... 3,2
- b) comercial o industrial..... 4,8

Más:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

-boca monofásica.....	0,2
-boca trifásica.....	0,2
-tablero general.....	0,2
-tablero seccional.....	0,2
-pilar reglamentario.....	0,2
-instalación subterránea por metro.....	0,2

SERVICIOS RELACIONADOS A CATASTRO

ARTÍCULO 28.- Por los servicios que se prestan con relación a catastro se abonan las siguientes tasas, cuyos valores quedan expresados en unidades tributarias:

- 1) por la visación de planos de mensura simple:..... U.T.
por cada parcela mensurada se abona el equivalente a.....1,2
más el cinco por mil (50/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin edificaciones o mejoras;
- 2) por la visación de planos de mensura de unificación o anexión parcelaria y oportuna inscripción en los registros municipales:
por cada parcela inicial se abona el equivalente a.....1,2
más el cinco por mil (50/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin edificaciones o mejoras;
- 3) por la visación de planos de mensura con fraccionamiento simple o con remodelación vial y su oportuna inscripción en los registros municipales:
por cada parcela resultante se abona el equivalente a.....1,2
más el cinco por mil (50/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin edificaciones o mejoras;
- 4) por la visación de planos de mensura con unificación y fraccionamiento de cualquier tipo y su oportuna inscripción en los registros municipales:
a) por cada parcela se abona el equivalente a..... 1,2
más el cinco por mil (50/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin mejoras; además:
por cada parcela resultante se abona el equivalente a..... 1,2
- 5) por la visación de planos de mensura con división en propiedad horizontal Leyes nacionales Nros. E – 0322 (Antes Ley 13512) y Ley E - 0881 (Antes Ley 19724) y su oportuna inscripción en los registros municipales:
por cada unidad funcional o complementaria se abona el equivalente a..... 1,2 más el cinco por mil (50/00), de la última valuación fiscal de la totalidad de la parcela mensurada incluyendo modificación y mejora.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Cuando se trate de planos modificatorios de otros aprobados con anterioridad se abona por cada unidad funcional o complementaria nueva o modificada, el equivalente a.....1,2 más el cinco por mil (50/oo) de la última valuación fiscal de esas unidades, no percibiendo ningún derecho por las unidades que no presenten modificaciones en sus usos, dimensiones o superficies;

6) por la visación de planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población de huertas, granjas, quintas suburbanas:

a) por instrucciones especiales se abona 1,2

b) por cada parcela resultante del fraccionamiento se abona el equivalente a..... 0,2 más cinco por mil (50/oo) de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.

c) por autorización de propaganda por cada parcela o unidad funcional, resultante el equivalente a.....0,2

7) por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a.....24

8) por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a.....24

9) por cada acta de línea municipal de frente se abona el equivalente a.....2

10) por cada Certificación de distancia se abona el equivalente a.....6 por cada mil metros o fracción de km medido;

11) por cada certificado libre deuda, por parcela: sin cargo.....0

12) por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abona el equivalente a.....1,2

OBRAS SIN PLANO DE MENSURA. MULTAS

ARTÍCULO 29.- Los montos que resulten de la aplicación de los Incisos: 3), 4), 5) y 6) del Artículo 28, según corresponda, son recargados con el doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a título gratuito u oneroso sin previo plano de mensura, con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal, registrado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 30.- Los derechos de construcción e instalaciones complementarias se abonarán íntegramente luego del visado y previo al retiro de la documentación.

REFERIDOS A PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza XVIII – N° 37 (Antes Ordenanza N° 75/94), se establece que el monto a depositar por metro cuadrado de excavación en alzada pavimentada es de treinta y dos (32) unidades tributarias (UT).

El momento de pago será reglamentado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

REDUCCIONES

ARTÍCULO 32.- Graduase en cincuenta por ciento (50%) la proporción de la reducción a la cual se refiere el Artículo 153 de la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO V

DERECHOS SOBRE RODADOS

CONCEPTOS

ARTÍCULO 33.- Se fija los siguientes valores en unidades tributarias, que se deben pagar:

U.T.

a) por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categoría de motor y/o chasis, transferencia de dominio y/o cambio de radicación, se abona un derecho de..... 4

b) por cada certificado no comprendido en el Inciso a) se abona un derecho de 2

c) por cada duplicado de recibo se abona..... 1

CAPÍTULO VI

TASAS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

DESECHOS, RESIDUOS Y EFLUENTES CONTAMINANTES, PELIGROSOS Y/O

PATOLÓGICOS

GENERADORES

ARTÍCULO 34.- Los generadores de desechos, residuos y efluentes contaminantes, peligrosos para la salud animal o vegetal, o patológicos en forma real o potencial, conforme la caracterización que otorga la legislación nacional y provincial en las leyes Q - 1784 (Antes



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Ley 24051) y Ley 3664 y sus modificatorias, respectivamente, deben inscribirse en el registro respectivo.

La falta de inscripción se sanciona con multa por infracción a los deberes formales, equivalente a Cien (100) unidades tributarias (U.T.).

ARTÍCULO 35.- Por las inspecciones de limpieza, recolección, manipulación, traslado, tratamiento y, en su caso, disposición final de los desechos y/o residuos mencionados en el Artículo 34, se deben abonar seis (6) unidades tributarias.

GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 36.- Los generadores especiales de residuos sólidos urbanos, definidos por el Artículo 8 de la Ordenanza VI – N° 29, están alcanzados con un tributo diferenciado por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final. Estos contribuyentes deben abonar el doble del valor fijado como Tasa General de Inmuebles para un vecino sin actividad comercial o de otros rubros.

REGISTRO DE INTRODUCTORES, ABASTECEDORES Y MATARIFES

ARTÍCULO 37.- Todos los introductores de carnes y productos alimenticios en general, deben abonar los siguientes valores expresados en unidades tributarias, en concepto de inscripción o renovación de registro de introductores:

U.T.

1) inscripción.....	75
2) renovación anual.....	37,50

DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- Por los servicios prestados en concepto de Reinspección Bromatológica, los contribuyentes y responsables definidos en la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, abonar los siguientes importes expresados en unidades tributarias.

FRIGORÍFICOS

Los responsables de frigoríficos abonar en concepto de Reinspección Sanitaria.....



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

	U.T.
1) por cada res vacuna.....	0,090
2) por cada res porcina u ovina y otras especies cárnicas reinspeccionada.....	0,090
3) por las menudencias, correspondientes a cada res inspeccionada de los puntos 1) y 2).....	0,750
4) por cada ave faenada inspeccionada.....	0,025

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 39.- Por la inspección bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos a la ciudad de Posadas por contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deben abonar el equivalente en unidades tributarias que corresponda, según lo siguiente:

	U.T.
1) por cada 100 kg. de carne vacuna, ovina, porcina y otras especies cárnicas.....	1,00
2) por cada 10 Kg. de menudencias y/o tocino.....	0,12
3) por cada 10 kg. de chacinados, embutidos o fiambres.....	0,20
4) por cada 10 kg. de pescados o mariscos (frescos o congelados).....	0,20
5) por cada 20 Kg. de aves en pie o faenados frescos o congelados destinados.....	0,20
6) por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....	1,60
7) por cada 100 litros de leche líquida.....	0,60
8) por cada 30 docenas de huevos.....	0,20
9) por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....	0,20
10) por cada 1.000 Kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio, por mayoristas, con excepción de los destinados a Ferias Francas.....	2,40
11) por otras inspecciones no previstas.....	2,40

INTRODUCTORES DE CARNES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL NO INSCRIPTOS EN EL PADRÓN DE COMERCIO

ARTÍCULO 40.- Los contribuyentes no inscriptos en el padrón de comercio de la Municipalidad de Posadas y provenientes de otras provincias o municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados descriptos en el Artículo 39, deben abonar además de la tasa por reinspección bromatológica un canon adicional del cien por ciento (100 %).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41.- Por habilitación de vehículos que prestan los servicios en el ejido Municipal enumerados en este artículo se abonan anualmente los siguientes valores expresados en unidades tributarias:

1) vehículos de transportes de sustancias alimenticias incluidas bebidas alcohólicas o no, se abona, anualmente el equivalente a: U.T.

a) camionetas	12
b) camión mediano.....	14
c) chasis.....	16
d) remolque o equipo	16

2) camiones y camionetas destinados al transporte de gas licuado, oxígeno, etc., en garrafas y/o cilindros pagan el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m2 de la carrocería de carga;

3) camiones destinados al desagote atmosférico abonan el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m3 de capacidad del tanque;

4) vehículos que transportan residuos voluminosos y verdes en los términos de la Ordenanza VI - Nº 29 – GIRSU, en cualquier modalidad de carga, incluyendo volquetes y volcadores, tributan por vehículo el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m3;

5) camiones transportistas de equipos de fumigación y transporte de agrotóxicos tributan el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m2;

6) Por habilitación de vehículos tanques, destinados al transporte de agua potable, se abona el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m3 de la capacidad del tanque.

ARTÍCULO 42.- Los productos alimenticios elaborados, semielaborados y aquellos que se utilizan en la elaboración de los mismos, y que en un primer análisis se detecten que no se ajusten al Código Alimentario Argentino Ley ASA – 0757 (Antes Ley 18284), a partir del segundo análisis (inclusive) a llevarse a cabo en el laboratorio Municipal, los responsables del establecimiento abonan una tasa (sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según leyes u ordenanza vigentes) de acuerdo a las prácticas especificadas de la tabla del Artículo 44.

Para todos los análisis de muestras de diferentes alimentos, se abona una tasa resultante de la suma de los valores correspondientes a las determinaciones analíticas que se realicen con cada muestra. Las determinaciones responden a las necesidades analíticas que demanden las verificaciones del cumplimiento con las normativas vigentes o las que provengan de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

situaciones particulares solicitadas por terceros (contribuyentes, organismos oficiales o privados, etc.).

ARTÍCULO 43.- Por los servicios de análisis, prestados por la Dirección de Laboratorio de Bromatología Municipal, los responsables del establecimiento abonan las tasas de análisis que resultan de las determinaciones analíticas realizadas en cada caso particular, según la tabla del Artículo 44.

ARTÍCULO 44.- Se fija los valores de las determinaciones analíticas, de la siguiente forma:

Determinación Analítica	U.T
Aceite volátil	5
Acidez	2
Alteración de alimentos cárnicos	2
Análisis macroscópicos: identificación de componentes	4
Análisis microscópicos: identificación de componentes	5
Azúcares por métodos volumétricos	5
Cenizas	4
Cloro Residual	2
Conductimetrías	3
Control de pasteurización	5
Cromatografía en capa fina bidimensional	7
Cromatografía en capa fina mono dimensional	12
Cromatografía en Columna	20
Cromatografía en fase gaseosa	30
Cromatografía líquida (HPLC)	20
Cromatografía por HPTLC	20
Cuantitativas por espectrofotometría	9
Demanda Bioquímica de Oxígeno	12
Demanda Química de Oxígeno	4
Densitometrías	2
Determinación de aniones y cationes (métodos instrumentales - kids)	6
Determinación de nitrógeno total (método de Kjeldhal)	6
Electroforesis	6



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Ensayos de cesión	5
Extractos secos	3
Fibra bruta	6
Fibra dietaria	6
Glucosa Comercial	2
Grasas	5
Humectabilidad en leche en polvo	3
Identificación de edulcorantes	6
Identificación de gérmenes	6
Identificación serológica de gérmenes	9
Índice de aceite y grasas	5
Instantaneidad en leche en polvo	3
Investigación de colesterol	4
Método de destilación directa	3
Método de destilación por arrastre	4
Método de secado en estufa de aire o vacío	5
Método de teñido para identificación de color	3
Métodos enzimáticos cuantitativos	6
Oxígeno Consumido	5
Polarimétricas	5
Potenciométricas	2
Rancidez	2
Recuento de microorganismos en placa y/o número más probable (NMP)	5
Recuento de mohos	2
Separación por tamizado con evaluación	6
Sólidos disueltos	2
Sólidos en suspensión	2
Otras determinaciones analíticas	4
En los casos que corresponda se deberá agregar a las determinaciones precedentemente citadas, el costo de los pasos preparativos de la muestra previa al análisis, que deban realizarse para cada método en particular.	4



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

LUCHA ANTIRRABICA CONCEPTOS

ARTÍCULO 45.- Por medio de la dependencia específica de lucha antirrábica se pagan los siguientes valores expresados en unidades tributarias:

U.T.

- 1) por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, se tributa por año..... 10
 - 2) por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos por cada cinco días de duración..... 4
 - 3) por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en el lazareto Municipal por día y por animal..... 0,60
 - 4) por observación o inspección a domicilio de otros animales mordedores, por cada observación y/o animal..... 1,20
 - 5) por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio..... 2
 - 6) por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal..... 2
 - 7) por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia..... 2
 - 8) por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria..... 2
- En los casos en que se produzcan endemias o epidemias el Departamento Ejecutivo, podrá eximir total o parcialmente del pago de los valores precedentes.

DERECHO DE MEDICINA CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS. CONCEPTO E IMPORTES

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los siguientes servicios se paga el valor equivalente en unidades tributarias que en cada caso se indican:

- 1) carnet de manipulador de alimentos y renovación del mismo.....6 UT;
 - a) las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y jubilados que acrediten el cobro de haber mínimo, abonan el cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida en el Inciso 1);
 - b) duplicación de carnet: el equivalente al diez por ciento (10%) del canon establecido en el Inciso 1);
 - c) multas por carnet de manipulador de alimentos vencido: el equivalente al canon establecido para la emisión del carnet.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

2) curso de capacitación en manipulación segura de alimentos:

a) por primera vez 12 UT;

b) repetición de la evaluación: el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de lo establecido en el Inciso 2 a);

c) jubilados que acrediten cobrar el haber mínimo y personas con discapacidad: El equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el Inciso 2 a).

ARTÍCULO 47.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las readecuaciones contables, fiscales, presupuestarias y administrativas que sean necesarias, como asimismo a reorganizar los recursos, para cumplimentar con lo establecido en el Artículo 46 y las nuevas disposiciones del Código Alimentario Nacional.

ARTÍCULO 48.- Por el servicio de medición y cesión de certificaciones por emisiones sonoras se paga:

U.T.

1) certificado de homologación acústica - por cada medición - 12

2) certificado de aptitud acústica edilicia - por cada medición - 24

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los siguientes servicios se paga el equivalente en unidades tributarias que en cada caso indican:

U.T.

1) inhumaciones:

por derecho de inhumación, se realice este acto en sepultura, nichos, urnas o panteones.... 1

2) arrendamiento y renovación:

por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagan los siguientes valores:

arrendamientos por cinco años (5) y renovación automática a criterio de la Municipalidad.

a) sepultura grande: un total anual de..... 8,4

b) sepultura chica: un total anual de..... 4

Arrendamiento por quince años (15) y renovación automática a criterio de la Municipalidad.

c) nicho grande: un total anual de..... 12

d) nicho urna: un total anual de..... 4,8

e) lotes vacantes de 2x3 metros mínimo cada uno para construir panteones, piletas etc.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

hasta noventa y nueve (99) años abonan por cada m2 y por única vez 1,65
f) lotes que posean construcciones, provenientes de expropiaciones abonan el m2..... 1,65
más la valuación económica por lo construido que determine la Secretaría de Planeamiento
Urbano para cada caso.

Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez iniciado
el ejercicio, el arrendamiento se practica en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31
de Diciembre del año de liquidación, siendo que dicha proporcionalidad debe ser tomada por
mes completo;

3) servicios varios:

los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se cobran de acuerdo con la siguiente
escala:

- a) traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa..... 2
(Siempre que no impliquen actos de reducción de restos);
- b) traslados internos desde panteón, nicho y urnas a tierra y que implique apertura de fosa,
por cada caso (sin reducción de restos)..... 4
- c) traslados internos desde tierra a nicho, urna y panteón (incluye exhumación)..... 6
- d) por reducción de restos provenientes de nichos y panteón..... 10
- e) por permiso de traslado a otros cementerios desde tierra..... 16
- f) por permiso de traslado a otros cementerios desde panteón, nicho y urna (sin reducción)
..... 14
- g) traslado de ataúd para cambio de caja metálica..... 2
(no incluye operación de cambio, ello es a cargo de terceros);
- h) por exhumación (desde tierra exclusivamente)..... 2
- i) por cada servicio fúnebre..... 4
(Incluye: carroza, vehículo porta corona y vehículos de duelo)
- j) por permiso de uso u ocupación de los locales para la venta de flores, instalados en la acera
del cementerio "La Piedad", se abona en forma mensual..... 4

4) construcciones privadas en el cementerio:

- a) por derecho de inscripción en el respectivo registro de construcciones de mausoleos,
panteones, tumbas etc., y con permiso para desarrollar obras y/o refacciones por única vez y
en la misma unidad, los contribuyentes abona por única vez..... 7,72
- b) por renovación anual, los constructores privados inscriptos en el respectivo registro del
cementerio, tributa anualmente..... 6
- c) por derecho de construcción exclusivamente en lotes y para construir panteones,
mausoleos, nichos, etc. rige lo determinado al respecto por la Secretaria de Planificación
Estratégica y Territorial de la Municipalidad de Posadas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*
=====

Previo a la realización de una obra los contribuyentes que ejecuten la construcción deben acreditar libre deuda de tributos municipales;

5) mantenimiento y conservación por mantenimiento y conservación, exclusivamente a lotes y panteones:

- a) por cada lote de dos por tres (2x3) metros, total anual de..... 12
- b) por cada lote adicional de dos por tres (2x3) metros, se agrega por mes..... 0,20

CAPÍTULO VIII
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 50.- Se debe abonar en concepto de derecho de publicidad y propaganda los siguientes importes expresados en unidades tributarias:

U.T.

Todo tipo de publicidad realizada en la vía pública para promoción comercial:

- a) por día y adelantado (volantes, folletos, etc)..... 2
- b) por año, por metro cuadrado o fracción:

Tipos					
Ubicación	Simple Pintados Leyenda	Iluminados	Luminosos	Animados Electrónicos	Mixtos
Medianera	16 UT	18 UT	20 UT	35 UT	28 UT
Frontal	15 UT	20 UT	30 UT	37 UT	35 UT
Marquesina	20 UT	30 UT	36 UT	43 UT	39 UT
Alero- Toldo	18 UT	20 UT	22 UT	33 UT	28 UT
Salientes	20 UT	30 UT	36 UT	43 UT	39 UT
Estructura de Sosten s/ terraza- Saliente en torre	27 UT	33 UT	38 UT	50 UT	62 UT
Cartelera porta afiche muros de predios	5 UT	7 UT			



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Lugares donde se desarrollen espectáculos públicos	18 UT	23 UT	30 UT	50 UT	4 UT 1
Ocasionales	15 UT	20 UT			

Mobiliario Urbano	41 UT
En Mesas, Sillas, Heladeras, Hamacas, Sombrilla, y similares	8 UT
Transporte publico	
Taxis (Por unidad)	18 UT
Vehículos de transporte urbano de pasajeros (por unidad)	33 UT
Móviles	13 UT

El pago se realiza en hasta doce cuotas conforme lo determine el Organismo Fiscal, pudiendo establecerse una bonificación por pago contado para aquellos contribuyentes que no fueren derecho de hasta el treinta por ciento.

Los valores fijados son ajustados por el siguiente coeficiente:

Coeficiente 1: publicidad y propaganda: a) ubicada en área comprendida al sur por la avenida Horacio Quiroga y su continuación avenida Bartolomé Mitre, al oeste avenida Corrientes y su continuación avenida Roca, al norte y este por el rio Paraná; b) En las avenidas: República Oriental del Uruguay, Luis Quaranta y Fernando Elías Llamosas.

Coeficiente 0,7: en las restantes avenidas de la ciudad no comprendidas en el coeficiente anterior.

Coeficiente 0,5: en el resto de la ciudad.

El Departamento Ejecutivo podrá ajustar disminuir o elevar los coeficientes fijados en este artículo, y fijar bonificaciones de hasta el setenta por ciento.

CAPÍTULO IX

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- En concepto de derecho de espectáculos públicos los responsables abonan los siguientes importes o su equivalente en unidades tributarias y en la misma boleta que corresponde al derecho de inspección, registro y servicio de contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

U.T.

1. Espectáculos danzantes. Por cada reunión autorizada se paga:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

1.1. confiterías bailables y similares; por cada m2 habilitado:	
1.1.1. de lunes a jueves.....	0,03
1.1.2. de viernes a domingo.....	0,04
1.2. bailes:	
1.2.1. organizados o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producidos neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines; por cada baile: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.	
1.2.2. otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente por cada m2 habilitado.....	0,04
1.3. mínimos. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando los importes resultantes no alcancen los mínimos que a continuación se establecen, se pagan los siguientes mínimos:	
1.3.1. confiterías bailables y similares;	
1.3.1.1. de lunes a jueves.....	5
1.3.1.2. de viernes a domingo.....	10
1.3.2. bailes:	
1.3.2.1. otros espectáculos bailables.....	10
2. espectáculos circenses: por cada función:	
2.1. de lunes a Jueves:	4
2.2. de viernes a domingo.....	14
3. festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo: dos por ciento (2%) del valor de la recaudación total por las entradas efectivamente vendidas.	
3.1. con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.	
3.2. con capacidad habilitada de más de doscientas (201) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.	
3.3. con capacidad habilitada de más de quinientas (501) personas y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.	
3.4. con capacidad habilitada de más de un mil (1001) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.	
4. juegos de parques de diversiones y similares: UT	
por juego y por día.....	0,60
5. juegos mecánicos, electrónicos y/o electromecánicos:	
por unidad y por mes.....	4
6. juegos de billar, pool y/o de destreza:	



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

por unidad y por mes.....	2
7. pista de Karting; por vehículo y por mes.....	3
8. canchas de Bowling; por unidad y por mes.....	3
9. cines, teatros y similares: por entrada vendida.....	0,01
10. cabaret y similares:	
10.1. de lunes a jueves:.....	4
10.2. de viernes a domingos.....	8
11. cualquier otro tipo de espectáculos: por cada evento.....	4,80

CAPÍTULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

ARTÍCULO 52.- Los prestadores de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica: pública, privada y/o mixta, que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y uso para redes domiciliarias, deben abonar mensualmente el equivalente en unidades tributarias (UT), de acuerdo con la información acreditada en formularios provistos por la Dirección General de Rentas, con carácter de declaración jurada y en la misma boleta que corresponda al derecho de inspección, registro y servicio de contralor, el día veinte (20) de cada mes:

a) tributan por metro lineal de cables, conductores, fibras ópticas, caños u otro medio similar, y en forma mensual:

1) servicios de telefonía.....	0,08
2) servicios de electricidad.....	0,08
3) servicios de gas.....	0,08
4) servicios de televisión por cable.....	0,08

b) tributan por metro lineal de caños troncales y primarios superior a doscientos milímetros (200 mm) de diámetro, y en forma mensual:

1) servicios de agua potable.....	0,08
2) servicios cloacales.....	0,08

c) por servicios o instalaciones diversas no incluidas en el Inciso a), por metro lineal o por cualquier parámetro utilizado como conductor y en forma mensual, por metro.....

	0,08
--	------

d) por cabinas telefónicas de empresas privadas ubicadas en la vía pública de la Ciudad, para la prestación del servicio de telefonía por el sistema de tarjetas o monedas, sobre la base de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

una declaración jurada presentada por el contribuyente, por mes vencido y por cada cabina o aparato telefónico.....4

La declaración jurada presentada en el formulario habilitado a tal efecto con el sello de la Secretaría de Hacienda y firma, acredita el pago del tributo.

El Departamento Ejecutivo puede establecer bonificaciones de hasta el cincuenta por ciento (50 %).

Los contribuyentes comprendidos en los Incisos a) y b) de la presente pueden optar por pagar sobre la base total de sus ingresos devengados en la ciudad de Posadas. A tales efectos el Departamento Ejecutivo fija las alícuotas a aplicar para los distintos casos, la que no puede exceder del doble de las fijadas en el Artículo 9 de la presente.

La opción prevista en el párrafo anterior se puede solicitar una vez cada cinco (5) años, y debiendo acompañarse a la presentación de la opción, constancia expedida por el organismo fiscal de libre deuda firme o en discusión administrativa en relación a este tributo. El organismo fiscal puede conceder la opción cuando lo estime en virtud del mérito, la oportunidad o la conveniencia.

La Dirección General de Rentas queda facultada, sin perjuicio de las atribuciones fijadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, para verificar el fiel cumplimiento del tributo.

CAPÍTULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 53.- A los efectos tributarios se consideran vendedores ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública. Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deben pagar el equivalente en unidades tributarias, mensualmente y por adelantado el presente derecho, en la misma boleta que corresponda al derecho de inspección, registro y servicio de contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

U.T.

1) por mes y por adelantado 4

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 54.- Los propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonan, en concepto de derecho de ocupación de la vía pública, los siguientes importes, o su equivalente en unidades tributarias:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

a) las concesionarias de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Posadas, deben abonar el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, mediante presentación de la pertinente declaración jurada.

Quedan exentos del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.

Las tasas deben abonarse en el periodo comprendido entre los días uno (1) al diez (10) del mes siguiente al que corresponda el tributo determinado;

b) las empresas de transporte urbano de pasajeros de Posadas a Encarnación abonan un importe igual a la prevista en el Inciso a), siguiendo el mismo procedimiento de liquidación. Además, deben constituir domicilio fiscal en la ciudad de Posadas, dentro del plazo perentorio que fije el Departamento Ejecutivo.

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- Por derecho de ocupación de vía pública, se abonan los siguientes importes en su equivalente en unidades tributarias:

UT

a) por cada contenedor bajo declaración jurada mensual de sus propietarios, por 4
mes adelantado;

b) por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, 1
gaseosas, etcétera, previa autorización, por mes adelantado y por metro cuadrado;

c) por cada exhibición de premios que se realice en vía pública, debidamente 2
autorizado abonan por día, por metro cuadrado y por adelantado;

d) por mesas, por cada mesa por mes; 3

e) por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, 2
abonan por mes adelantado y por metro cuadrado.

Cuando los mismos sean colocados en la zona 1 por mes adelantado y por metro 7
cuadrado;

f) por la ocupación de espacios públicos con fines comerciales (stands, mesas de 3
informes, exhibición de productos, etcétera) por día por metro cuadrado.

Los valores fijados en el presente son ajustados por los siguientes coeficientes:

Coeficiente Zona 1: Coeficiente 4 para: I. el área comprendida al sur por la avenida Horacio Quiroga y su continuación avenida Mitre, al oeste avenida Corrientes y su continuación avenida Roca, al norte y este por el Río Paraná; II. A lo largo de la avenida Costanera en toda su extensión; III. avenida Tomás Guido, en el tramo comprendido desde la avenida Justo José Urquiza hasta el Río Paraná, IV. avenida Costanera Oeste, en el tramo comprendido por la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

avenida Comandante Andresito y la avenida Tambor de Tacuarí. Coeficiente Zona 2: Coeficiente 1. Resto de la ciudad.

El Departamento Ejecutivo puede ajustar disminuyendo o elevando los coeficientes fijados en este Artículo, y fijar bonificaciones de hasta el setenta por ciento (70 %).

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE RIFAS

PAGOS

ARTÍCULO 56.- Se fija en el diez por ciento (10%) de su valor escrito que se aplica sobre las rifas y bonos que circulen para venta en el ejido Municipal y estén comprendidos en el Artículo 259 de la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal.

El pago se efectúa previa emisión del permiso de circulación, sin cuyo requisito no será puesto para la venta.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE OFICINAS Y TASAS VARIAS

ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 57.- Por las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonan los siguientes derechos expresados en unidades tributarias:

U.T.

- | | |
|--|------|
| 1) por iniciación de expedientes en general: sin cargo..... | 0 |
| 2) por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado: sin cargo..... | 0 |
| 3) por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o segregación como antecedente..... | 2 |
| 4) por cada copia o fotocopia autenticada de foja de expediente..... | 0,04 |
| 5) por solicitud de consideración y/o apelación de actos administrativos..... | 0,6 |
| 6) por solicitud de permiso no previsto expresamente..... | 1 |
| 7) por duplicado de certificado de inspección, registro y servicio de contralor, certificado de libre deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente..... | 1 |
| 8) por solicitud de inspección técnica especial que correspondan a edificios en construcción formuladas por profesionales o particulares: sin cargo..... | 0 |



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

9) por solicitud de permiso para instalación de circos, parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....	2
10) por la tramitación de aprobación de planos.....	3
11) por estampillado de correspondencias, remitidas a requerimiento de los usuarios, en general, por cada remisión: sin cargo.....	0
12) por préstamo de expedientes.....	1
Referidos a la construcción de obras privadas:	
13) certificado de uso conforme de suelo.....	1,20
14) visación previa de planos.....	3,60
15) visación de carpetas de obras.....	3,60
16) certificado final o parcial de obras.....	3,60
17) autorización de demolición de inmuebles.....	2
18) permiso provisorio de obras.....	3,60
19) autenticación de planos aprobados (por copias).....	2
20) certificación en general.....	2
21) visación previa de Planos, infraestructura vial e hidráulica, etcétera, (para conjunto habitacionales).....	6
22) visación documentación previa para instalación de ascensores.....	3,60
23) por planilla de habilitación de Local.....	6
Referidos a Catastro	
24) por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la municipalidad se abona el equivalente a.....	1,20
25) por la venta de cada planos de zonificación de la normas de fraccionamientos del suelo se abona el equivalente a.....	2
26) solicitud de certificado de datos catastrales para construcción y timbrados.....	0,80
Referidos al Departamento Archivos dependientes de la Secretaria de Obras Públicas	
27) por consulta de cada legajo parcelario, timbrado.....	0,80
28) por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abona el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).	
Referidos a Planeamientos	
29) por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado.....	80
30) por certificado de uso conforme de suelo para habilitación, timbrado.....	1,20
31) por informes técnicos varios.....	6
Referido a Pavimento, Por solicitud de:	
32) apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad.....	1,20



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

33) por certificado de constancia de pagos de contribución de pavimentos.....	0,40
34) modificación de cuentas de pavimentación por exceso confiscatorio.....	0,40
35) factibilidad.....	10

LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 58.- Para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir se abonan los siguientes derechos, expresados en unidades tributarias:

	U.T.
a) por la presentación de solicitud.....	0,20
b) por examen psicofísico, teórico - práctico obligatorio.....	2,40
c) licencia Clases: A a G: por un año.....	16
por dos años.....	32
por tres años.....	45
por cuatro años.....	52
por cinco años.....	60
d) por renovación fuera de término mayor a 15 días.....	8
e) por cada clase no comprendida que se adiciona.....	3
f) por todo concepto, duplicado, triplicado u otros.....	6
g) mayor de 65 años: por un (1) año únicamente.....	12

Las personas mayores de 65 años que obtengan licencia para conducir por un año únicamente, a partir del siguiente año al solicitar la renovación, abonan el equivalente a 2,40 fijada por derecho de examen psicofísico, teórico y práctico obligatorio.

DERECHOS PARA PINTAR TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES

ARTÍCULO 59.- Para pintar un taxi, taxiflet o transporte escolar, se debe abonar en cada uno de los casos que a continuación se indican el equivalente a 2,60 unidades tributarias:

- 1) círculo con número de licencia;
- 2) en cartel acrílico;
- 3) leyenda de transporte escolar o taxiflet.

SERVICIO ADICIONAL DE INSPECTORES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 60.- Cuando por parte de instituciones y/o particulares se requiera servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abona el equivalente en unidades tributarias:

U.T.

- 1) por agente de tránsito y por una hora o fracción el equivalente a.....2
- 2) por presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción equivalente a..... 2
- 3) por servicio de grúa o hidroelevador por una hora o fracción el equivalente a..... 6

VERIFICACIÓN TÉCNICA A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 61.- Por el servicio de verificación de vehículos de transporte público de pasajeros, se abona el equivalente en unidades tributarias que en cada caso se indican:

U.T.

- a) taxis..... 10
- b) remises..... 13
- c) microbús..... 15
- d) ómnibus..... 20

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Se fija en sesenta centésimos (0,60) el valor de la unidad tributaria (UT) de la tarifa por cada hora o fracción de estacionamiento (sin prórroga) de vehículos por el sistema de estacionamiento medido.

SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 63.- Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, el generador especial debe adherirse a los Programas que establece la Secretaría de Servicios Públicos, para la efectiva prestación del servicio acorde a su demanda, es decir, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos que genere y abonar los siguientes valores en su equivalente en unidades tributarias:

- a. Disposición Transitoria.
 - a.1.- alquiler de recipientes para disposición transitoria de residuos, por m3 por día.....3
- b. Recolección y Transporte.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

b.1.- por cada 1m3 de RSU domiciliarios y asimilables producidos por generadores especiales.....3

b.2.- por cada 1m3 de RSU inorgánicos reciclables producido por generadores especiales.....3

b.3.- por cada 1m3 de RSU voluminosos5

b.4.- por cada 1m3 de RSU verdes.....5

b.5.- por el servicio de recolección y transporte al tratador10

c.- Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

c.1.- por cada 1m3 de RSU recibidos2

DERECHOS DE USO DEL ANFITEATRO, ALBERGUE Y PARQUE DE LA
CIUDAD

ARTÍCULO 64.- Se fija las siguientes tasas cuyos valores o su equivalente en unidades tributarias deben abonarse por cada prestación o arrendamiento:

U.T.

a) por el arrendamiento del anfiteatro Manuel Antonio Ramírez se abona un tributo equivalente al cinco por ciento (5%), sobre la recaudación bruta que está a cargo de los organizadores o responsables de los espectáculos, no pudiendo en ningún caso ser inferior a:

1) utilizado con fines comerciales..... 40

2) utilizado por instituciones de beneficencia o sin fines de lucro.....20

b) por el albergue municipal, por cama y por persona, se cobra diariamente el equivalente

a..... 2,40

c) por el ingreso al parque de la ciudad, se abona el ingreso por persona..... 0,05

DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN DE TERMINAL DE OMNIBUS
OCUPACIÓN DE TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 65.- Por permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en terminal de ómnibus, deben abonar los siguientes derechos, en su equivalente en unidades tributarias:

U.T.

1) permisos para uso de locales en la terminal de ómnibus deben abonarse mensualmente del día uno al cinco (01 al 05) de cada mes según el siguiente detalle:

a) boleterías, resguardos de equipajes y/o despachos de encomiendas.....16

b) bar, restaurante..... 80



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

c) copetín al paso.....	20
d) artículos regionales.....	20
e) venta de revistas.....	20
2) uso de plataforma de la terminal de ómnibus:	
para los servicios de media y larga distancia provincial e interprovincial, las empresas o prestatarios de transporte público de pasajeros abonan el cincuenta por ciento del costo de un boleto de cabecera a cabecera. Por pago en término podrá establecerse una bonificación de hasta el veinte por ciento del valor a abonar;	
3) por estacionamiento de ómnibus y camiones en la playa municipal se abona por el uso de la misma el equivalente en Unidades Tributarias de los siguientes importes:	
a) por cada hora o fracción.....	0,40
b) por cada doce horas.....	3
c) por cada veinticuatro horas.....	4

CAPÍTULO XIV

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE
INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

ARTÍCULO 66.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, por cada estructura de soporte de antenas telefonía celular, se abona el siguiente monto:

	U.T.
a) pedestal por terraza: _____	1000
b) en frentes y contrafrentes por edificio _____	1000
c) estructura de soporte sobre edificio _____	1430
d) estructura de soporte sobre terreno: _____	2150
e) celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC)	
_____	143

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA,
RADIODIFUSIÓN Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 67.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11 Anexo I) Anexo I Código Fiscal Municipal, fijase a los efectos del pago



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

de la tasa por inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos mensuales:

a) estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

	U.T.
pedestal por terraza _____	215
en frentes y contrafrentes por edificio _____	215
estructura de soporte sobre edificio _____	215
estructura de soporte sobre terreno _____	286
celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC) _____	72

b) estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV):

	U.T.
estructura de soporte sobre edificio _____	215
estructura de soporte sobre terreno _____	286

c) estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

	U.T.
estructura de soporte sobre edificio _____	215
estructura de soporte sobre terreno _____	286